



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No.036

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 3:09 p.m.

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR E INSTITUTO PARA EL
DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR

RADICADO N°: 20-001-23-39-003-2015-00116-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

1.1.- MAGISTRADA: DORIS PINZÓN AMADO, quien actúa en calidad de Ponente.

1.2.- PARTE DEMANDANTE: En representación de la CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS, se hace presente el doctor FRANCISCO OCTAVIO MEZA CALDERÓN identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.625.053 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 96472 - D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.- PARTE DEMANDADA:

1.3.1.- En representación del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR –en adelante IDECESAR-, comparece la doctora GREIS ESTHER ROMERÍN BARROS identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.045.668.441 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional N° 211.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.2.- En representación del DEPARTAMENTO DEL CESAR, comparece la doctora GISELA MORALES LASCANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.596.939 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional N° 205.668 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.4.- PERITO: Se hace presente el señor ANTONIO JOAQUÍN CASTILLO CALDERÓN.

1.5.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público, se encontraba aquí en la sala de audiencias, pero debido a que de manera simultánea se está realizando en otra sala audiencia a la cual también debía comparecer, se retiró para informar que no comparecería por encontrarse en esta diligencia.

II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

Realizando una revisión de las actuaciones procesales surtidas en el proceso, se advierte que no existen irregularidades, ni posibles nulidades que puedan enmarcarse en el artículo 133 del Código General del Proceso, que se debe leer en concordancia con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a los Apoderados de las partes y al Ministerio Público, a fin de que realicen las observaciones a que haya lugar.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Todas las actuaciones adelantadas se encuentran ajustadas a las normas procesales que rigen la materia y se dé continuar el trámite.

APODERADO IDECESAR: Sin reparo su Señoría.

APODERADA DEPARTAMENTO DEL CESAR: Sin reparo frente a lo decidido.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Ausente de la sala por el momento.

III.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

Debe precisarse que la audiencia de pruebas instalada el día 17 de mayo del año en curso no pudo llevarse a cabo por cuanto ese día el perito allegó escrito excusándose por no poder asistir debido a problemas de salud, más exactamente en su parte emocional, excusa que fue acogida por el Despacho previo cuestionamiento sobre el particular a las partes que asistieron a la misma, dando aplicación al principio de la buena fe, observándose que el señor perito el día 22 de mayo aportó al expediente su historia clínica con la cual se corrobora la patología narrada por el auxiliar de la justicia en su escrito de excusa.

Expuesto lo anterior, es menester recordar que en esta audiencia se deben exponer las aclaraciones y complementaciones que fueron realizadas al perito en la audiencia llevada a cabo el día 27 de febrero de 2019, las cuales estuvieron encaminadas a que: i) aportara documentos que certificaran su experiencia y su acreditación sobre los temas objeto de este dictamen, es decir, liquidación de perjuicios, cálculos porcentuales de ejecución y cumplimiento de contrato, ii) indicara las fuentes bibliográficas o científicas tomadas como base para la escogencia de la metrología empleada para rendir el dictamen, y iii) precisara los criterios que tuvo en cuenta para fraccionar el 100% del contrato en 3 etapas y la asignación de los porcentajes a las mismas de acuerdo con la finalidad u objeto del convenio, es decir el peso equivalente de cada una de ellas dentro del convenio y si tuvo en cuenta el plazo de ejecución del mismo, las cuales reposan a folios 1869 y siguientes del expediente, debiendo preguntarse a las partes si han tenido la oportunidad de revisar la documentación aportada por el perito desde el día 13 de marzo de 2019.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: No tiene reparo sobre la documentación aportada.

APODERADO IDECESAR: Tengo conocimiento de los documentos aportados por el señor perito.

APODERADA DEPARTAMENTO DEL CESAR: Ya conozco la documentación y solicito el uso de la palabra más adelante para interrogar al perito.

DESPACHO: Se deja constancia que reingresa a la sala el AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Doctor EVERARDO ARMENTA ALONSO, quien hace su presentación.

3.1.- ACLARACIONES Y COMPLEMENTACIONES AL DICTAMEN.-

De acuerdo con lo previsto en los numerales 2° y 3° del artículo 220 de la Ley 1437 de 2011¹, procede escuchar el contenido de las aclaraciones, complementaciones y adición de su experticia, para lo cual podrán consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se da inicio a la lectura de las aclaraciones, complementaciones y adición de su experticia. Luego se le formulan varias preguntas al perito, el cual las absuelve en los términos que quedan consignadas en el audio y video de la audiencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien formula varias preguntas al perito el cual las responde conforme a lo consignado en el audio y video, posteriormente se le otorga el uso de la palabra a la apoderada del DEPARTAMENTO DEL CESAR quien formula varios cuestionamientos al perito quien los absuelve, luego solicita el uso de la palabra la apoderada de IDECESAR para interrogar al perito sobre ciertos aspectos de su intervención. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público quien precisa no tiene preguntas.

Así las cosas, y contándose con las pruebas decretadas se declara cerrado el periodo probatorio por no tener más pruebas que practicar.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Era menester que el perito aclarara los puntos que solicitó la literatura y lo expuesto dio claridad de su experticia y no tengo reparos sobre las complementaciones.

APODERADO IDECESAR: Nos ha quedado claro que lo conceptuado por el perito ha obedecido a su opinión subjetiva por ello se somete a lo que el despacho valore sobre el mismo.

APODERADA DEPARTAMENTO DEL CESAR: Nos ratificamos en la objeción al dictamen respecto a la idoneidad del perito, que no se tuvo en cuenta la cantidad y cantidad de la ayuda que se debía brindar, la metodología usada por el perito no es coherente, precisa que se pasó por alto que los proyectos no se cumplieron al 100% ni se beneficiaron al 100% todas las familias proyectadas

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: No tengo objeciones.

IV.- HONORARIOS DEL PERITO.-

La tasación de los honorarios del perito ANTONIO JOAQUÍN CASTILLO CALDERÓN se realizará con fundamento en lo previsto en el Acuerdo N° 1518 de 2002, modificado por el Acuerdo N° 1852 de 2003, el cual en su artículo 6.1.6. contempla que en los casos de peritazgos diferentes a avalúos los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, por lo tanto, para este caso los mismos se fijan a favor del señor ANTONIO JOAQUÍN CASTILLO CALDERÓN en 30 salarios mínimos diarios vigentes, lo cual asciende a la suma de 40 SMLDV \$1.104.154 los cuales estarán a cargo del DEPARTAMENTO DEL CESAR que solicitó la prueba, dentro de los cinco días siguientes allegando el comprobante de pago.

¹ **ARTÍCULO 220. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN APORTADO POR LAS PARTES.** Para la contradicción del dictamen se procederá así:

[...]**2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales.**

Al finalizar su relato, se permitirá que las partes formulen preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quienes las responderán en ese mismo acto. El juez rechazará las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Luego el juez podrá interrogarlos.
3. Cuando la prueba pericial hubiese sido decretada por el Juez, se cumplirá el debate de que trata el numeral anterior en la audiencia de pruebas. En esa misma audiencia, las partes podrán solicitar adiciones o aclaraciones verbales al dictamen y formular objeción por error grave, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 222 de este Código.[...]

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

PERITO: La verdad es que observando la cifra estipulada por usted en el reconocimiento de mis honorarios puedo compartirla o no, la noto bastante reducida de valor.

DESPACHO: Se accede a la solicitud del perito y se fija el reconocimiento el 60SMLMV, que corresponde a la suma de \$1.656.232.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Sin manifestaciones.

APODERADA DEPARTAMENTO DEL CESAR: Considero que el monto es muy alto teniendo en cuenta que en las complementaciones no se varió sustancialmente lo precisado en el dictamen y solicita adicionalmente que se amplíe el término de los 5 días concedidos a unos 15 días.

DESPACHO: Se concede el término de los 10 días y en cuanto al valor se invita a que haga una comparación de los 2 dictámenes para que determine si la suma es justa o no sin que ello se tome como una valoración previa del dictamen, por ello se ratifica la decisión del valor.

APODERADA DEPARTAMENTO DEL CESAR: Solicito que el término de los 15 días sea acogido porque mi experiencia me indica que no es mucho tiempo

DESPACHO: De acceder a la ampliación de 15 días.

APODERADO IDECESAR: Sin reparos.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Sin reparo.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Sin reparos.

APODERADO IDECESAR: No tengo observaciones

APODERADA DEPARTAMENTO DEL CESAR: De conformidad con lo decidido.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo.

V.- PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

Con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Sin reparos

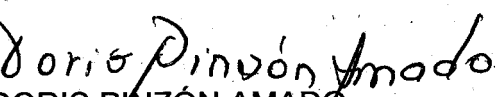
APODERADO IDECESAR: SIN reparos

APODERADA DEPARTAMENTO DEL CESAR: sin reparos

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 5:18 p.m., y en constancia se firma.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada Ponente


EVERARDO ARMENTA ALONSO
Agente del Ministerio Público


FRANCISCO OCTAVIO MEZA CALDERÓN
Apoderado parte demandante


GISELA MORALES LASCANO
Apoderada Departamento del Cesar


GREIS ESTHER ROMERÍN BARROS
Apoderada IDECESAR

D4/DPA/lgf